

**Constancia de Secretaría:** Manizales, doce (12) de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda VERBAL SUMARIA – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora María Dora Sánchez de Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.308.763 en contra de TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, persona fallecida, que se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, HERDEROS INDETERMINADOS Y OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

- 1) Lo primero que debe advertirse es que la demanda no puede estar dirigida en contra de una persona fallecida, pues ésta carece de capacidad para ser parte en el proceso, por tanto, debe solo dirigirse en contra de los herederos determinados, si se conoce alguno diferente a la demandante, si no se conoce, deberá dirigirse solo contra los herederos indeterminados y las persona indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien objeto de pertenencia.
- 2) Conforme al Artículo 82 del C.G.P. será necesario indicar de forma expresa el domicilio de las partes.
- 3) Se debe indicar el valor por el cual se determina la cuantía del proceso.
- 4) De los anexos que se relacionan como pruebas se advierte que la escritura pública que se adjunta no es legible en su totalidad, por lo cual será necesario mejorar la imagen del documento aportado.

Continuando con los anexos se advierte que NO fue aportado el Registro civil de defunción de la señora Teresa de Jesús Galvis de Buitrago.

5) De la persona que aparece como poseedora, se debe detallar en qué consisten las mejoras realizadas al predio y en lo posible indicar los tiempos en los cuales se efectuaron.

Deberá **integrar la demanda y su corrección en un solo escrito**

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3786c61c6bd0e1564f6bf5c3b8eb3749d51bb532c131007d179ba0c2a5c01**

Documento generado en 13/12/2022 04:26:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**